



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de SUCESION INTESTADA la cual fue radicada bajo el número 2024-00045-00, presentada por el abogado LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.253.519 expedida en Barranquilla – Atlántico y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 157287 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores MARIA CAMILA TEJADA PEDROZA, ERIC JOHANA TEJADA ORTEGA, y IVAN DARIO TEJADA PEDROZA, la misma fue allegada a traves de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MARIA CAMILA TEJADA PEDROZA, ERIC JOHANA TEJADA ORTEGA, y IVAN DARIO TEJADA PEDROZA
CAUSANTE:	ROGER DARIO TEJADA NUÑEZ(Q.E.P.D)
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00045-00

Teniendo en cuenta que la demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante ROGER DARIO TEJADA NUÑEZ (Q.E.P.D), impetrada por MARIA CAMILA TEJADA PEDROZA, ERIC JOHANA TEJADA ORTEGA, y IVAN DARIO TEJADA PEDROZA a través de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 488 y 489 ibídem, así como también los reglados por la Ley 2213, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada del causante ROGER DARIO TEJADA NUÑEZ (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. 17.849.096 de Maicao-La Guajira, fallecido el 16 de julio del año 2021 en Santa Marta – Magdalena, propuesto mediante apoderado judicial por MARIA CAMILA TEJADA PEDROZA, ERIC JOHANA TEJADA ORTEGA, y IVAN DARIO TEJADA PEDROZA



siendo Maicao (La Guajira), el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante ROGER DARIO TEJADA NUÑEZ (Q.E.P.D), en calidad de heredero a MARIA CAMILA TEJADA PEDROZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.432.348 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, ERIC JOHANA TEJADA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.879.793 expedida en Maicao - La Guajira, y el señor IVAN DARIO TEJADA PEDROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.434.676 expedida en Puerto Colombia – Atlántico, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

QUINTO: NOTIFICAR a ROGER DAVID TEJADA LUBO, en su calidad de hijo del causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos de los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.253.519 expedida en Barranquilla – Atlántico y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 157287 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en



nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO